

2. Se modifica la redacción de la letra a) del artículo 8, que quedará como sigue:

«a) Ser personas físicas residentes en el territorio de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.»

3. Se modifica la redacción de la letra a) del apartado 3 del artículo 10, que quedará como sigue:

«a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, aptitud física y capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones.»

Disposición derogatoria única. *Eficacia derogatoria.*

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

2. Todas las normas y disposiciones de desarrollo de la Ley 23/1992 se entenderán modificadas conforme a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

2333 *REAL DECRETO 143/1999, de 29 de enero, por el que se dispone la creación y constitución de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes a la programación de 1999.*

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su anexo VIII, establece una planta inicial para los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa justifica la necesidad de adecuar el desarrollo de la planta judicial para hacer efectivas las innovaciones introducidas por la misma, que inciden de forma evidente en la estructura judicial, con la consiguiente mejora de la Administración de Justicia.

A tenor de las necesidades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial se han efectuado nuevos estudios encaminados a la fijación definitiva del módulo de asuntos ingresados por Juzgado y año, que permita el desarrollo eficaz de la función de estos Juzgados. Ello supone la necesidad de completar la planta inicial e incrementar el número de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, establecida en el antes citado anexo VIII

de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, mediante la facultad que el artículo 20.1 de dicha Ley atribuye al Gobierno para la creación de Juzgados y para establecer la fecha de entrada en funcionamiento en función a las previsiones indicadas.

De esta forma se podrá contar con una planta de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que resulte adecuada para obtener el mejor y más eficaz desarrollo de la Administración de Justicia en este orden jurisdiccional, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro deban introducirse a la vista de los resultados conseguidos en el funcionamiento de estos Juzgados.

Con este objetivo, el presente Real Decreto contiene 89 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la programación correspondiente al ejercicio presupuestario de 1999, ajustado a los créditos disponibles y atendiendo las prioridades expuestas por el Consejo General del Poder Judicial.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial y de las Comunidades Autónomas respectivas, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de nueva creación.*

Se crean los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo:

Número 3 con sede en Madrid.
Número 4 con sede en Madrid.
Número 5 con sede en Madrid.
Número 6 con sede en Madrid.
Número 7 con sede en Madrid.

Artículo 2. *Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de nueva constitución.*

Se constituyen los siguientes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:

Número 2 de Cádiz.
Número 2 de Granada.
Número 2 de Málaga.
Número 3 de Sevilla.
Número 4 de Sevilla.
Número 5 de Sevilla.
Número 2 de Oviedo.
Número 3 de Oviedo.
Número 4 de Oviedo.
Número 2 de Palma de Mallorca.
Número 2 de Zaragoza.
Número 2 de Las Palmas.
Número 2 de Santa Cruz de Tenerife.
Números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Barcelona.
Número 2 de Girona.
Número 2 de Tarragona.
Número 2 de Alicante.
Números 3, 4, 5 y 6 de Valencia.
Número 2 de A Coruña.
Número 2 de Pontevedra.
Números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de Madrid.
Número 2 de Murcia.
Número 2 de Pamplona.
Número 2 de Donostia-San Sebastián.
Número 3 de Bilbao.
Número 4 de Bilbao.

Artículo 3. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de nueva creación.

Se crean los siguientes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:

Número 2 de Almería.
 Número 3 de Cádiz.
 Número 2 de Córdoba.
 Número 3 de Granada.
 Número 2 de Jaén.
 Números 3 y 4 de Málaga.
 Número 6 de Sevilla.
 Números 5 y 6 de Oviedo.
 Número 3 de Las Palmas.
 Número 3 de Santa Cruz de Tenerife.
 Números 2 y 3 de Santander.
 Número 2 de Toledo.
 Números 11, 12, 13 y 14 de Barcelona.
 Números 3 y 4 de Alicante.
 Número 2 de Castellón de la Plana.
 Números 7 y 8 de Valencia.
 Números 3 y 4 de A Coruña.
 Número 3 de Pontevedra.
 Números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Madrid.
 Número 3 de Murcia.
 Número 3 de Pamplona.
 Número 2 de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 4. Entrada en funcionamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, la entrada en funcionamiento de los Juzgados de nueva creación y constitución será fijada por la Ministra de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5. Plantillas orgánicas.

Las plantillas orgánicas de Secretarios Judiciales, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los órganos de nueva creación y constitución serán aprobadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, respectivamente.

Disposición adicional única. Modificación de anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, el anexo VIII de la misma queda modificado en la forma en que se expresa en el anexo de este Real Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Ministra de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

ANEXO VIII

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Provincia	Número de Juzgados
<i>Andalucía</i>	
Almería	2
Cádiz	3
Córdoba	2
Granada	3
Huelva	1
Jaén	2
Málaga	4
Sevilla	6
<i>Aragón</i>	
Huesca	1
Teruel	1
Zaragoza	2
<i>Asturias</i>	
Asturias	6
<i>Baleares</i>	
Illes Balears	2
<i>Canarias</i>	
Las Palmas	3
Santa Cruz de Tenerife	3
<i>Cantabria</i>	
Cantabria	3
<i>Castilla y León</i>	
Ávila	1
Burgos	1
León	1
Palencia	1
Salamanca	1
Segovia	1
Soria	1
Valladolid	2
Zamora	1
<i>Castilla-La Mancha</i>	
Albacete	1
Ciudad Real	1
Cuenca	1
Guadalajara	1
Toledo	2
<i>Cataluña</i>	
Barcelona	14
Girona	2
Lleida	2
Tarragona	3
<i>Comunidad Valenciana</i>	
Alicante	4
Castellón	2
Valencia	8

Provincia	Número de Juzgados
<i>Extremadura</i>	
Badajoz	1
Cáceres	1
<i>Galicia</i>	
A Coruña	4
Lugo	1
Ourense	1
Pontevedra	3
<i>Madrid</i>	
Madrid	27
<i>Murcia</i>	
Murcia	3
<i>Navarra</i>	
Navarra	3
<i>País Vasco</i>	
Álava	2
Guipúzcoa	3
Vizcaya	4
<i>La Rioja</i>	
La Rioja	1
<i>Ciudad de Ceuta</i>	
Ceuta	1
<i>Ciudad de Melilla</i>	
Melilla	1
<i>Central de lo Contencioso-Administrativo</i>	
Madrid	7
Total	158

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2334 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dejan sin efecto los modelos de actas de recinto.*

La Resolución de 15 de septiembre de 1987, adapta los modelos de las actas utilizadas en los recintos aduaneros a lo preceptuado en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Dichos modelos se han venido utilizando hasta la fecha para documentar aque-

llas actuaciones que, como consecuencia de los despachos de mercancías originan rectificaciones derivadas de los datos declarados.

Sin embargo, los cambios operados en la Administración Aduanera desde la fecha de la citada Resolución como consecuencia fundamentalmente de la supresión de fronteras comunitarias, requirieron en su momento una adaptación funcional acorde con el nuevo marco comunitario que presupone, entre otros aspectos, la fluidez en el tráfico de mercancías y la puesta a disposición de la Comunidad en tiempo real de los recursos propios.

A este respecto hay que hacer notar que la incorporación del sistema EDI para la transmisión de los DUAs tuvo como finalidad la agilización de los trámites de despacho sin que ello incida de forma negativa en el control que todo tráfico de mercancías debe llevar aparejado.

Ello ha supuesto que las actuaciones de comprobación que se llevan a cabo en los recintos tengan, en la mayoría de los casos carácter abreviado, lo que determina que en aquellas actuaciones que originen rectificaciones de las que se deriven nuevas liquidaciones, éstas deban considerarse liquidaciones provisionales de oficio a las que se refieren los artículos 121 y 123 de la Ley General Tributaria, y los artículos 25, 26 y 27 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria.

En consecuencia, dispongo lo siguiente:

Único.—Queda sin efecto la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 15 de septiembre de 1987.

Madrid, 19 de enero de 1999.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Director del Departamento de Aduanas e II.EE., Delegados especiales de la A.E.A.T. y Delegados de la A.E.A.T.

2335 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1999, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adoptado completamente por última vez por la Resolución de 18 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntablezables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de febrero de 1999.

Segundo.—Incluir como anexo B los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de febrero de 1999.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicable desde el 1 de febrero de 1999.

Cuarto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de febrero de 1999.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1999.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.